



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-035
(13 de abril de 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADICIONALES Y
COMPLEMENTARIAS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE
AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO CONFORME A DECRETO
DEPARTAMENTAL No 000316 DEL 12/04/2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, el decreto único reglamentario del sector salud 780 de 2016, decretos presidenciales 418, 420 del 18 de marzo de 2020, 457 del 22 de marzo de 2020, y 531 del 08 de abril de 2020, Decreto Departamental 000316 del 12 de abril de 2020 entre otras disposiciones

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;*(...)", señalando en las mismas condiciones que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

La Constitución Política en su artículo 209 dispone; *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde: *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;..."*.

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-035
(13 de abril de 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADICIONALES Y
COMPLEMENTARIAS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE
AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO CONFORME A DECRETO
DEPARTAMENTAL No 000316 DEL 12/04/2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y adopta medidas para hacer frente al virus.

Que el parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 1523 de 2012 prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentran el principio de protección en virtud del cual los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos, a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que los amenacen.

Que el artículo 12 de la ley 1523 establece que los alcaldes son conductores del sistema Nacional a su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la ley 1801 de 2016 en su artículo 14 concede poder extraordinario a los alcaldes para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias. Así

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-035
(13 de abril de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADICIONALES Y
COMPLEMENTARIAS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE
AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO CONFORME A DECRETO
DEPARTAMENTAL No 000316 DEL 12/04/2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (cursiva fuera del texto).

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 establece:

Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.***
- 2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.***
- 3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.***
- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.***
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.***

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-035
(13 de abril de 2020)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO CONFORME A DECRETO DEPARTAMENTAL No 000316 DEL 12/04/2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.**
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.**
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.**
- 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.**
- 10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.**
- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.**
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.**

Que mediante declaración del día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la salud (OMS) advirtió que existe niveles alarmantes de la propagación de la enfermedad COVID-19 en el mundo calificando este fenómeno como una pandemia global e instando fuertemente a s países del mundo a tomar medida de control de la enfermedad.

Que mediante decreto 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social declaró la situación de emergencia sanitaria por causa del COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante decreto 176 del 12 de marzo de 2020 la Gobernación del Caquetá dispuso medidas de prevención y contención de contagio del COVID-19.

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-035
(13 de abril de 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADICIONALES Y
COMPLEMENTARIAS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE
AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO CONFORME A DECRETO
DEPARTAMENTAL No 000316 DEL 12/04/2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Que el municipio de Belén de los Andaquíes mediante decreto 100-23-030 del 18 de marzo de 2020 adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-2019).

Que según los boletines de prensa del Ministerio de la Salud y Protección Social se viene confirmando el aumento exponencial de casos positivos de COVID-19 en el territorio nacional. Al efecto se confirman 2776 casos positivos a la fecha y el fallecimiento de 109 personas por esta causa.

De conformidad con la información emanada de la OMS existe suficiente evidencia para indicar que el COVID -19 se transmite de persona a persona, inclusive en pacientes asintomáticos.

Que dentro de las medidas que han sido tomadas por los países afectados, es el del aislamiento y distancia social obligatorio reviste un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica para mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que la administración municipal consciente del riesgo y en atención a las instrucciones de la OMS, del Gobierno Nacional y Gobierno Departamental ha decretado medidas extraordinarias con el fin de evitar la entrada y propagación del COVID- 19 en el municipio.

Que la gobernación del Caquetá por medio de decreto 239 del 17/03/2020 y modificado por el decreto 248 del 17/03/2020 estableció el toque de queda en el departamento, y por decreto 266 del 18/03/2020 declaró la situación de calamidad pública en todo el territorio.

Razones por las cuales el municipio de Belén de los Andaquíes mediante decreto No 100-29-031 del 23 de marzo de 2020 estableció medidas en razón a la cuarentena nacional en el municipio de Belén de los Andaquíes Caquetá, así mismo mediante decreto No 100-29-032 del 06 de abril de 2020 declaró la calamidad pública en el municipio.

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-035
(13 de abril de 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADICIONALES Y
COMPLEMENTARIAS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE
AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO CONFORME A DECRETO
DEPARTAMENTAL No 000316 DEL 12/04/2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Que a través del decreto 418 del 18/03/2020 el Gobierno Nacional estableció la dirección del orden público en todo el territorio nacional y determinó la obligatoriedad de coordinar las medidas de restricción de movilidad a través del Ministerio del Interior

Que el gobierno nacional expidió el decreto 420 del 19/03/2020 en el cual se establecieron instrucciones precisas que deben ser tenidas en cuenta por los jefes de las entidades territoriales en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Que así mismo expidió el decreto 457 del 22/03/2020 mediante el cual impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional.

Que el departamento del Caquetá mediante decreto No 000282 adopto el aislamiento preventivo para el territorio departamental.

Que mediante decreto No 531 del 06/04/2020 el Presidente de la Republica impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID -19 y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional desde las cero (00:00 am) horas del día 13/04/2020, hasta las (00:00 am) del día 27 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria.

Que el gobernador del departamento del Caquetá mediante decreto No 000316 del 12/04/2020 decreto la cuarentena en el Departamento del Caquetá, como medida preventiva ante la pandemia COVID-19.

Que en el municipio de Belén de los Andaquíes a la fecha no se han evidenciado casos positivos por COVID-19 ni se han identificado contagios se hace necesario tomar medidas tendientes a aumentar el distanciamiento social y evitar el contagio, como lo es limitar la libre circulación de vehículos y personas en un día a la semana y a los horarios de atención presencial de los establecimientos autorizados garantizando el abastecimiento de bienes y

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-035
(13 de abril de 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADICIONALES Y
COMPLEMENTARIAS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE
AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO CONFORME A DECRETO
DEPARTAMENTAL No 000316 DEL 12/04/2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

servicios, mediante plataformas de comercio electrónico y/o entrega a domicilio.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el aislamiento preventivo Obligatorio decretado por el gobierno Nacional mediante decreto No 531 del 06/04/2020 y decreto Departamental No 000316 del 12/04/2020 a partir de las cero horas (00:00 am) horas del día 13/04/2020, hasta las (00:00 am) del día 27 de abril de 2020.

Para efectos de lograr, el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del municipio de Belén de los Andaquíes, con las excepciones previstas en el artículo 2 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: para que el aislamiento preventivo garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá la circulación de las siguientes personas y vehículos en los siguientes casos y actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas. Adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requiere asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud, OPS y de todos los organismos internacionales de la salud,

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-035
(13 de abril de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADICIONALES Y
COMPLEMENTARIAS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE
AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO CONFORME A DECRETO
DEPARTAMENTAL No 000316 DEL 12/04/2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos. insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos. equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos. bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo. limpieza de ordinario consumo en la población-. (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria., así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, cosecha. producción, embalaje, importación, Exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas. piscícolas. pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios., y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos. la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola. y la asistencia

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-035
(13 de abril de 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADICIONALES Y
COMPLEMENTARIAS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE
AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO CONFORME A DECRETO
DEPARTAMENTAL No 000316 DEL 12/04/2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, así como de la industria militar y de defensa. Organismos de Seguridad del Estado, Ministerio Público (Procuraduría Regional, Personerías Municipales y Defensoría del Pueblo), Defensa Civil. Cruz Roja. Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro. Funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección UNP, servidores del INPEC, servidores de la Rama Judicial que ejerzan funciones de control de garantías, y revisión de ilegalidad y Idas autoridades que cumplan funciones de Policía y Tránsito. así como los servidores públicos y contratistas estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública, emergencia económica y recolección de datos.
15. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para los transportes de carga.
17. Las actividades de dragado fluvial.

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-035
(13 de abril de 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADICIONALES Y
COMPLEMENTARIAS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE
AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO CONFORME A DECRETO
DEPARTAMENTAL No 000316 DEL 12/04/2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

18. La ejecución de obras de infraestructura, de transporte y obra pública, así como la cadena de Suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas, la revisión y atención de emergencias y afectaciones viales y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria, de conformidad a lo establecidos en el artículo 5 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, exclusivamente mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes. Estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos de información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-035
(13 de abril de 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADICIONALES Y
COMPLEMENTARIAS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE
AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO CONFORME A DECRETO
DEPARTAMENTAL No 000316 DEL 12/04/2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

- público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena Logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles. gas natural. Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento. importación. exportación y suministro de minerales. y (iv) el servicio de internet y telefonía.
26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales, en los horarios establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, garantizando el servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
 27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión. Prensa y distribución de los medios de comunicación.
 28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
 29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria. espiritual y psicológica.
 30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
 31. La intervención de obras civiles y de construcción las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica. Amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-035
(13 de abril de 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADICIONALES Y
COMPLEMENTARIAS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE
AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO CONFORME A DECRETO
DEPARTAMENTAL No 000316 DEL 12/04/2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
35. Las demás excepciones contempladas en las normas concordantes o complementarias.

Parágrafo 1°: El personal indicado en el presente artículo como exceptuado. Debe realizar las labores, cumpliendo las medidas de protección y bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y la Protección social y las Secretarías de Salud.

Parágrafo 2°: Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar obligatoriamente con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores y prendas de vestir distintivas de la empresa o entidad en que laboren. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan, y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

Parágrafo 3: Se permitira la circulación de una sola persona por nucleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

Parágrafo 4: Las excepciones contempladas en los numerales 2 y 3 podrán ser desarrolladas mientras dure la medida de aislamiento preventiva obligatorio, en el horario comprendido entre las 7.00 am. y la 2.00 p.m, sin perjuicio de que la

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-035
(13 de abril de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADICIONALES Y
COMPLEMENTARIAS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE
AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO CONFORME A DECRETO
DEPARTAMENTAL No 000316 DEL 12/04/2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

comercialización de los productos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, se pueda realizar mediante plataforma de comercio electrónico y lo para entrega a domicilio.

Parágrafo 5°: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 6°: Con el fin de proteger la identidad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar, podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

ARTICULO TERCERO: Dentro del mismo periodo establecido en el artículo 1° de este decreto, una persona de cada núcleo familiar, podrá realizar las actividades de adquisición de bienes de primera de necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, de conformidad al siguiente pico y cédula, según el último dígito de su documento de identificación, desde las 07:00 AM hasta la 02:00 PM. el cual se implementa así:

FECHA	DÍA DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS	GOBERNACIÓN	ALCALDÍA
14 de abril 2020	Martes	4	4 - 7 - 0
15 de abril 2020	Miércoles	5	5 - 9 - 1
16 de abril 2020	Jueves	6	6 - 0 - 2
17 de abril 2020	Viernes	7	7 - 3 - 9
18 de abril 2020	Sábado	8	8 - 4 - 5
19 de abril 2020	Domingo		1 - 2
20 de abril 2020	Lunes	9	9 - 8 - 6
21 de abril 2020	Martes	0	0 - 3 - 4
22 de abril 2020	Miércoles	1	1 - 7 - 5
23 de abril 2020	Jueves	2	2 - 0 - 6
24 de abril 2020	Viernes	3	3 - 9 - 7
25 de abril 2020	Sábado	4	4 - 8 - 5
26 de abril 2020	Domingo		1 - 2

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-035
(13 de abril de 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADICIONALES Y
COMPLEMENTARIAS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE
AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO CONFORME A DECRETO
DEPARTAMENTAL No 000316 DEL 12/04/2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Parágrafo 1: El personal de cada establecimiento, deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía o extranjería o pasaporte), el cual deberá ser portado por el cliente.

Parágrafo 3: Los comerciantes del sector tendero, podrán abastecerse en horario de 07:00 am. a 10:00 am, los días miércoles y sábado. Para ello. Deberán portar el certificado mercantil que los identifica como propietarios del establecimiento de comercio.

Parágrafo 4. El personal indicado en el presente artículo como exceptuado, debe realizar las labores, cumpliendo las medidas de protección y bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección social, por lo que se insta a las autoridades sanitarias del municipio a realizar periódicamente la inspección y vigilancia de su cumplimiento, reportando dichas actividades a la Secretaria de salud Departamental.

Parágrafo 5. Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan, y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

ARTICULO CUARTO: Se conmina a los propietarios. Administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados a adoptar las siguientes medidas:

1- Evitar aglomeraciones y desabastecimiento de productos de la canasta familiar y esencial.

2- Disponer los elementos necesarios para prestar servicio a domicilio. tales como números de teléfono o plataformas para que los ciudadanos puedan realizar sus compras por este medio de manera preferencial, así como el personal y los medios de transporte que garanticen el suministro en el lugar que se solicite, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas.

"Belén sigue Avanzando"



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-035
(13 de abril de 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADICIONALES Y
COMPLEMENTARIAS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE
AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO CONFORME A DECRETO
DEPARTAMENTAL No 000316 DEL 12/04/2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

3- Disponer la señalización y medidas necesarias garantizando un mínimo de 2 metros de distancia entre sus clientes tanto para la selección de productos como en el acceso a las cajas de registro o puntos de pago.

ARTICULO QUINTO: Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 am.) del día 14 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 27 de abril de 2020, en toda la jurisdicción del municipio de Belén de los Andaquíes. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del Capítulo II del Título I del Libro Tercero del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la obligación por parte de los infractores de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del Coronavirus, por un término de cuatro (4) horas.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia hasta que finalice el Decreto Presidencial No. 531 del 06/04/2020 o su respectiva prorroga.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Belén de los Andaquíes- Caquetá, el catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

MAGNO TOMÁS ROSERO BARRERA
Alcalde Municipal

Proyecto: Cristian Díaz Gaviria/AA
Revisó: Javier Andrés Pérez Raga/SGA
Aprobó: MAGNO TOMAS ROSERO/ALCALDE

"Belén sigue Avanzando"